



Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la extinción de la pena a favor del sentenciado OSCAR GUTIÉRREZ RÚGELES con C.C. 1.005.109.195, previo los siguientes:

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. OSCAR GUTIÉRREZ RÚGELES fue condenado el 22 de abril de 2019, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, a la pena de 32 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez hallado responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que, transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de pena y la libertad condicional, sin que el condenado desatienda las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

2.1. En el presente caso, el Juez de instancia al proferir el fallo condenatorio le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa suscripción de diligencia de compromiso, imponiéndole un periodo de prueba 2 años, materializándose ésta el mismo día de la sentencia.

2.2. Así las cosas, el periodo de prueba comenzó a contarse desde el 22 de abril de 2019 y a la fecha ha fenecido, sin que se tenga noticia que haya incumplido alguna de sus obligaciones adquiridas para el disfrute del subrogado otorgado, una vez revisadas las páginas web de la Rama Judicial link consulta de procesos e INPEC – SISPEEC.



2.3. En punto de la pena accesoria el Máximo Tribunal Ordinario puntualizó

“De conformidad con lo estatuido en el art. 44 del Código Penal, la interdicción de derechos y funciones públicas – pena accesoria – “priva de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u oficial y dignidades que confieren las entidades oficiales” e incapacita para pertenecer a los cuerpos armas de la República.”<sup>1</sup>

Así mismo, en providencia 1 de octubre de 2019 dicha Corporación en sede de Tutelas, STP13449 – 2019, consideró como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; razón por la cual este Despacho acoge esta posición y en consecuencia decretara igualmente la extinción de la pena accesoria; que reza la norma.

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

3. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a Oscar Gutiérrez Rúgeles identificado con C.C. 1.005.109.195 y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

3.1. Igualmente, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

<sup>1</sup> T – 54558 del 21 de junio de 2011, M.P. Javier Zapata Ortiz.



R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de pena de 32 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo, impuesta el 22 de noviembre de 2019, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, al sentenciado OSCAR GUTIÉRREZ RÚGELES identificado con C.C. 1.005.109.195, razón por la cual su liberación se tendrá como definitiva, conforme lo dispuesto en la parte motiva,

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad

CUARTO: ENTERAR que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ  
Juez